

Bogotá D.C., Junio de 2024.

Doctor:  
**JAIME DURÁN**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República

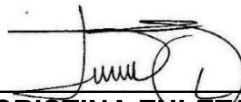
Doctor:  
**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**  
Secretario  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 026 de 2023 “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”.

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta Comisión y con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me ha correspondido la designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de Ley No. 026 de 2023 “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”.

Por tanto, nos permitimos remitir ponencia positiva para primer debate con pliego de modificaciones.

Atentamente,



**ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**  
Ponente  
Pacto Histórico - Colombia Humana



## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY

### CONTENIDO

El presente informe de ponencia consta de los siguientes apartes:

1. Presentación y antecedentes del Proyecto de Ley
2. Contenido y Objeto del Proyecto de Ley
3. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley
4. Impacto Fiscal
5. Pliego de Modificaciones
6. Causales de Impedimento
7. Proposición

Desarrollo:

#### I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley 026 de 2023 del Senado fue radicado el 25 de julio de 2023 por los senadores Fabian Diaz Plata e Inti Raul Asprilla Reyes y fue publicado en la gaceta 949 de 2023, enviándolo a la Comisión Quinta Constitucional del Senado el 25 de julio de 2023.

#### II. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es “Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana”.

#### III. IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY



📧 @IsaZuleta  
📧 Isabel Cristina Zuleta López  
📧 @IsaZuleta\_  
✉️ isabel.zuleta@senado.gov.co

En la revisión del proyecto de ley se han tenido en cuenta los documentos: MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA MEDELLÍN (diciembre 2015), GUÍA PARA EL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO EN EL VALLE DE ABURRÁ (diciembre 2015), Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011), y Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010).

Se tiene en cuenta el marco legal existente: Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y disposiciones reglamentarias y complementarias. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Sanitario Nacional y disposiciones reglamentarias y complementarias. Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, en el cual se regulan las obligaciones de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 <sup>1</sup> “Análisis del impacto fiscal de las normas”, el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. El presente proyecto de Ley no genera ni ordena erogación alguna.

Lo anterior se realiza dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 <sup>2</sup> “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición del Honorable Senado de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

#### **V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.... Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0819\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html)

<sup>2</sup>



A continuación, se presenta el conjunto de modificaciones que, a juicio de los ponentes, constituyen aspectos sobre los que debe hacerse ajustes para construir una propuesta coherente y más robusta.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
“Por la cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”.	“Por la cual se regula la tala de árboles en proyectos, <b>obras o actividades</b> de desarrollo en Colombia”.	Se agrega obras o actividades
<b>Artículo 1. Objeto.</b> Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general <b>en proyectos, obras y actividades. Jerarquizar el manejo y la intervención de árboles, iniciando por</b> el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no <b>sean</b> compatibles con los diseños de los proyectos, <b>obras o actividades, garantizando</b> en todo momento <del>la adopción de los</del> Cumpliendo con <b>los</b> protocolos <del>necesarios</del> para su trasplante, traslado y cuidado. <del>Siendo</del> <b>La tala será excepcional para tala de</b> árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado,	Se agrega obras o actividades y se intenciona que se jerarquice el manejo y la intervención de árboles.



	representen un peligro para la vida humana.	
<p><b>Artículo 2. Regulación de la tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas.</b> La autorización para la tala de árboles en Colombia será excepcional, en primer lugar, procederá el trasplante y sólo cuando los diseños de los proyectos sean incompatibles con las especies presentes en el lugar, se podrá dar lugar a la tala, en este caso se deberá crear un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, este inventario será determinante de las especies con las que se compensará. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.</p>	<p><b>Artículo 2. Regulación de la tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas.</b> La autorización para la tala de árboles <b>estará en cabeza de la autoridad ambiental competente, la que determinará la</b> <del>en Colombia</del> <del>será excepcionalidad de la situación, cumpliendo con la jerarquía de manejo arbóreo.</del> , en primer lugar, procederá el trasplante y sólo cuando los diseños de los proyectos sean incompatibles con las especies presentes en el lugar, se podrá dar lugar a <del>la tala.</del> <b>El proceso de tala deberá incluir</b> , <del>en este caso se deberá crear un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, este inventario será y que determine de las especies con las que se realizara</del> <b>la compensación</b>rá. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones</p>	<p>Se adiciona la autoridad ambiental competente</p>



	para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.	
<p><b>Artículo 3. Planificación del Proyecto.</b> Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando se constate la existencia de ejemplares que posean un valor cultural o histórico, no procederá la tala, se deberá proceder al trasplante del mismo o a la armonización del diseño del proyecto con el ejemplar.</p>	<p><b>Artículo 3. Planificación del Proyecto, <u>obra o actividad.</u></b> Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, <b>obras o actividades</b> se realicen los inventarios forestales <b>existentes</b>, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando se constate la existencia de ejemplares que posean un valor cultural o histórico, no procederá la tala, se deberá proceder al trasplante del mismo o a la armonización del diseño del proyecto con el ejemplar.</p>	Se agrega obras o actividades
<p><b>Artículo 4. Autorizaciones para el trasplante.</b> Las autoridades ambientales del orden nacional,</p>	<p><b>Artículo 4. Autorizaciones para el trasplante.</b> Las autoridades ambientales del orden nacional,</p>	Se agrega obras o actividades



<p>regional, distrital y metropolitano, según su competencia evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirán el acto administrativo de autorización correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las especies arbóreas serán trasladadas por los titulares de los proyectos, quienes a su vez deben realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando el estado fitosanitario, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito, los cuales adjuntará a la respectiva solicitud.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental competente, realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.</p>	<p>regional, distrital y metropolitano, según su competencia evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirán el acto administrativo de autorización correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las especies arbóreas serán trasladadas por los titulares de los proyectos, <b>obras o actividades</b> quienes a su vez deben realizar los estudios <b>técnicos</b> necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando <b>et la edad del individuo y su perspectiva de vida, el estado fitosanitario, la importancia ecológica, científica y ambiental, el valor cultural o patrimonial del ejemplar,</b> los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito, los cuales adjuntará a la respectiva solicitud.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental competente, realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto,</p>	
--	--	--



	<p><b>obra o actividad</b> con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.</p>	
<p><b>Artículo 5. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea.</b> El titular del proyecto, su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.</li> <li>2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.</li> <li>3. Proyecto a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea.</b> El titular del proyecto, <b>obra o actividad</b> su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.</li> <li>2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.</li> <li>3. Proyecto <b>obra o actividad</b> a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de</li> </ol>	<p>Se agrega obras o actividades</p>



<p>4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.</p> <p>5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.</p> <p>6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.</p> <p>7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.</p> <p>8. Pago de la autoliquidación por el trámite realizado.</p> <p>9. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.</p>	<p>traslado de las especies arbóreas.</p> <p>4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.</p> <p>5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.</p> <p>6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.</p> <p>7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.</p> <p>8. Pago de la autoliquidación por el trámite realizado.</p> <p>9. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.</p>	
<p><b>Artículo 6. Complementación y Archivo de la Solicitud.</b> La autoridad ambiental competente, realizará el</p>	<p><b>Artículo 6. Complementación y Archivo de la Solicitud.</b> La autoridad ambiental competente, realizará el</p>	<p>Sin Modificaciones</p>



<p>estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, ante falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses no llega la información adicional requerida, el trámite será archivado.</p>	<p>estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, ante falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses no llega la información adicional requerida, el trámite será archivado.</p>	
<p><b>Capítulo II. TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBÓREAS</b></p> <p><b>Artículo 7. Red ecológica.</b> En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los</p>	<p><b>Capítulo II. TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBÓREAS</b></p> <p><b>Artículo 7. Red ecológica.</b> En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los</p>	<p>Sin Modificaciones</p>



árboles presentes en el lugar y definir el tratamiento para cada uno de ellos.	árboles presentes en el lugar y definir el tratamiento para cada uno de ellos.	
<p><b>Artículo 8. Causales para el Trasplante.</b> Serán causales de traslado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.</li> <li>2. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.</li> <li>3. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.</li> <li>4. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.</li> <li>5. Mantener el equilibrio ecológico y social.</li> </ol>	<p><b>Artículo 8. Causales para el Trasplante.</b> Serán causales de traslado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.</li> <li>7. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.</li> <li>8. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.</li> <li>9. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.</li> <li>10. Mantener el equilibrio ecológico y social.</li> </ol>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 9. Protocolo de trasplante de árboles.</b> Para el trasplante de las especies arbóreas, se podrá hacer uso por parte del titular del proyecto de medios tecnológicos y/o</p>	<p><b>Artículo 9. Protocolo de trasplante de árboles.</b> Para el trasplante de las especies arbóreas, <b>el titular del proyecto, obra o actividad podrá</b> hacer uso <del>por parte</del> de medios</p>	Se agrega obras o actividades



<p>máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado</p>	<p>tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado</p>	
<p><b>Artículo 10. Compensaciones</b> <b>Previas:</b> Es obligación del titular del proyecto, realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas. Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corredores y senderos Ecológicos.</li> <li>2. Reforestar rondas de los ríos.</li> <li>3. Recuperación de las áreas intervenidas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 10. Compensaciones</b> <b>Previas:</b> Es obligación del titular del proyecto, <b>obra o actividad</b> realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas. Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corredores y senderos Ecológicos.</li> <li>2. Reforestar rondas de los ríos.</li> <li>3. Recuperación de las áreas intervenidas.</li> <li>4. <b>Red ecológica</b></li> </ol>	<p>Se agrega obras o actividades</p>



<p><b>Parágrafo 1.</b> Cuando el titular del proyecto haya realizado la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada conforme al Plan Nacional de Restauración.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental competente será la encargada de definir los límites mínimos de la compensación en los casos en que proceda la tala, definirá las sanciones por incumpliendo y vigilará el cumplimiento de la misma. La definición de compensación deberá propender porque la misma represente impacto mayor al que representaba la especie Arbórea en su ubicación original.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando se trate del permiso de aprovechamiento de árboles aislados se hará la respectiva reposición por individuo arbóreo.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Cuando el titular del proyecto haya realizado la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada conforme al Plan Nacional de Restauración.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental competente será la encargada de definir los límites mínimos de la compensación en los casos en que proceda la tala, definirá las sanciones por incumpliendo y vigilará el cumplimiento de la misma. La definición de compensación deberá propender porque la misma represente impacto mayor al que representaba la especie Arbórea en su ubicación original.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando se trate del permiso de aprovechamiento de árboles aislados se hará la respectiva reposición por individuo arbóreo.</p>	<p>EL A</p>
<p><b>Artículo 11. Plan de Modernización.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto</p>	<p><b>Artículo 11. Plan de Modernización.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto</p>	<p>Sin modificaciones</p>



con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborará un plan para el fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.	con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborará un plan para el fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.	
<b>Artículo 12. Licencias vigentes.</b> Los permisos y autorizaciones para la tala de especies arbóreas, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, seguirán hasta su vencimiento.	<b>Artículo 12. Licencias vigentes.</b> Los permisos y autorizaciones para la tala de especies arbóreas, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, seguirán hasta su vencimiento.	Sin modificaciones
<b>Artículo 13. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 13. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

## VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el



conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como *“una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen”* y como *“el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

*“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su*



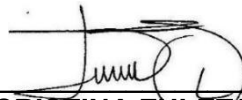
*propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]*”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

## VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia favorable, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de Ley No. 026 de 2023 Senado – “*Por La Cual Se Regula La Tala De Árboles En Proyectos, Obras o Actividades De Desarrollo En Colombia*”

De la Honorable Senadora,



**ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**

Ponente

Pacto Histórico - Colombia Humana



📧 @IsaZuleta  
📧 Isabel Cristina Zuleta López  
📧 @IsaZuleta\_  
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026  
de 2023 SENADO**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

“POR LA CUAL SE REGULA LA TALA DE ÁRBOLES EN PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE DESARROLLO EN COLOMBIA”.

**Artículo 1. Objeto.** Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general en proyectos, obras y actividades. Jerarquizar el manejo y la intervención de árboles, iniciando por el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no sean compatibles con los diseños de los proyectos, obras o actividades. Cumpliendo con los protocolos para su trasplante, traslado y cuidado. La tala será excepcional para árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.

**Artículo 2. Regulación de la tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas.** La autorización para la tala de árboles estará en cabeza de la autoridad ambiental competente, la que determinará la excepcionalidad de la situación, cumpliendo con la jerarquía de manejo arbóreo. El proceso de tala deberá incluir un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, y que determine las especies con las que se realizará la compensación. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.

**Artículo 3. Planificación del Proyecto, obra o actividad.** Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, obras o actividades se realicen los inventarios forestales, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas.

**Parágrafo.** Cuando se constate la existencia de ejemplares que posean un valor cultural o histórico, no procederá la tala, se deberá proceder al trasplante del mismo o a la armonización del diseño del proyecto con el ejemplar.



**Artículo 4. Autorizaciones para el trasplante.** Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital y metropolitano, según su competencia evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirán el acto administrativo de autorización correspondiente.

**Parágrafo 1.** Las especies arbóreas serán trasladadas por los titulares de los proyectos, obras o actividades quienes a su vez deben realizar los estudios **técnicos** necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando la edad del individuo y su perspectiva de vida, el estado fitosanitario, la importancia ecológica, científica y ambiental, el valor cultural o patrimonial del ejemplar, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito, los cuales adjuntará a la respectiva solicitud.

**Parágrafo 2.** La autoridad ambiental competente, realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, obra o actividad con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.

**Artículo 5. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea.** El titular del proyecto, obra o actividad su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.
2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
3. Proyecto, obra o actividad a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas.
4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.
5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.
7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.



8. Pago de la autoliquidación por el trámite realizado.
9. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.

**Artículo 6. Complementación y Archivo de la Solicitud.** La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, ante falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses no llega la información adicional requerida, el trámite será archivado.

**Artículo 7. Red ecológica.** En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.

**Parágrafo.** La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los árboles presentes en el lugar y definir el tratamiento para cada uno de ellos.

**Artículo 8. Causales para el Trasplante.** Serán causales de traslado:

1. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.
2. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.
3. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.
4. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.
5. Mantener el equilibrio ecológico y social.

**Artículo 9. Protocolo de trasplante de árboles.** Para el trasplante de las especies arbóreas, el titular del proyecto, obra o actividad podrá hacer uso de medios tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado



**Artículo 10. Compensaciones Previas:** Es obligación del titular del proyecto, obra o actividad realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas.

Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto consistirán en:

1. Corredores y senderos Ecológicos.
2. Reforestar rondas de los ríos.
3. Recuperación de las áreas intervenidas.
4. Red ecológica

**Parágrafo 1.** Cuando el titular del proyecto haya realizado la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada conforme al Plan Nacional de Restauración.

**Parágrafo 2.** La autoridad ambiental competente será la encargada de definir los límites mínimos de la compensación en los casos en que proceda la tala, definirá las sanciones por incumpliendo y vigilará el cumplimiento de la misma. La definición de compensación deberá propender porque la misma represente impacto mayor al que representaba la especie Arbórea en su ubicación original.

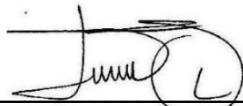
**Parágrafo 3.** Cuando se trate del permiso de aprovechamiento de árboles aislados se hará la respectiva reposición por individuo arbóreo.

**Artículo 11. Plan de Modernización.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborará un plan para el fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 12. Licencias vigentes.** Los permisos y autorizaciones para la tala de especies arbóreas, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, seguirán hasta su vencimiento.



**Artículo 13. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias.



**ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**

Ponente

Pacto Histórico - Colombia Humana

**ISABEL  
ZULETA**  
Senadora

